

PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00312
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE	RADIADORES NACIONALES ASOCIADOS S.A.S
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - SOLEDAD, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). -

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, observa el despacho que el solicitante acredita que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Sin embargo, no se vislumbra dentro de los anexos de la demanda el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido (Hoja de vida del vehículo expedida por la autoridad de tránsito correspondiente) expedida con antelación no superior a un mes, tal como lo disponen los artículos 467 y 468 del CGP. Así como tampoco aportó el certificado de existencia u representación legal del demandado RADIADORES NACIONALES ASOCIADOS SAS.

Motivos por los cuales se inadmitirá la solicitud otorgando el término de 5 días para su subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Inadmitir la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria – pago directo - presentada por BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.) Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1º DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO